



El empleo es de todos

Mintrabajo

Pereira, 01 de marzo 2022

Señora  
MANUELA ARIAS LOPERA  
Propietaria  
LOHARY  
Carrera 7 No. 17-21 Local 5 D. Centro Comercial Zona Franca  
Pereira

**ASUNTO: Aviso notificar Auto 0238 del 16 de febrero 2022, Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio.  
RAD. 02EE202141060000071423**

Respetado Señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) MANUELA ARIAS LOPERA, Propietaria LOHARY, del auto 0238 del 16 de febrero 2022, Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio, proferida por la Inspectora de Trabajo y S.S.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 2 de al 8 de marzo 2022, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Anexo: tres (3) Folios por ambas caras

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del SocorroS.  
Ruta. C:/Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio doc

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX 3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



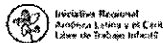
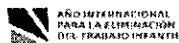
@mintrabajoco



@MinTrabajoCo



@MintrabajoCol



2021

No. Radicado: 085E202212600100000865  
Fecha: 2022-03-01 01:43:14 pm

Remitente: Sede: D. T. RISARALDA

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,  
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN

Destinatario: MANUELA ARIAS LOPERA - LOHARY

Anexos: 0

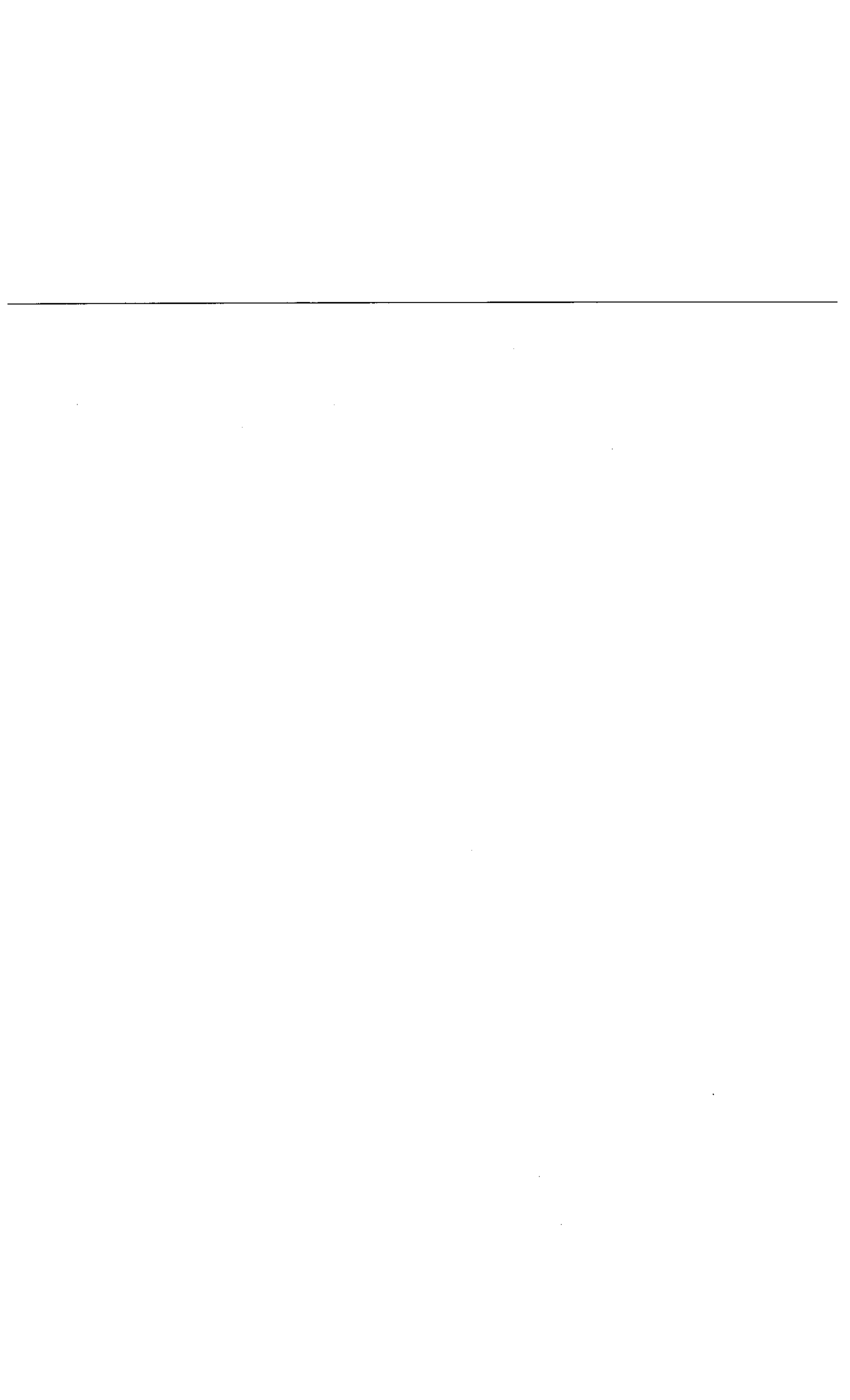
Folios: 1



085E202212600100000865



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





ID 14961598

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE RISARALDA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -  
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

**Radicación:** 02EE202141060000071423  
**Querrellado:** MANUELA ARIAS LOPERA / LOHARY

**AUTO No. 00238**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Manuela Arias Lopera”  
(Pereira, 16 de febrero de 2022)**

**EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

**C O N S I D E R A N D O**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a iniciar un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la señora MANUELA ARIAS LOPERA identificada con cédula de ciudadanía número 1112789874, propietaria del establecimiento de comercio LOHARY con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

Con radicado interno número 02EE202141060000071423 del 06 de septiembre del 2021, se recibe en este despacho queja en la que se pone en conocimiento presuntas violaciones a la normatividad laboral, relacionadas con no pago de prestaciones sociales al momento de la terminación del contrato laboral por parte de la señora MANUELA ARIAS LOPERA en calidad de propietaria del establecimiento de comercio LOHARY. (Folio 1).

Mediante auto No. 01296 del 12 de noviembre de 2021 se inició averiguación preliminar en contra de la persona natural mencionada en el párrafo anterior ubicada en ubicada en la carrera 7 número 17 -21 local 5 D centro comercial zona franca en la ciudad de Pereira Risaralda, auto que fue debidamente comunicado mediante oficio con radicado interno número 08SE2021726600100005706 y con fecha de recibido 24 de noviembre de 2021. (Folios 2 a 6).

El día 03 de diciembre de 2021 con radicado interno 11EE20217266001000005812 la señora Manuela Arias dio respuesta al auto de averiguación preliminar y adjuntó (folios 7 a 8):

1. Copia del pago de prestaciones sociales del señor Alejandro Hurtado Zapata.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Manuela Arias Lopera"

2. Fotografías de como se encontraba el establecimiento con fecha anterior al inicio de actuaciones administrativas.
3. Fotografías de como se encuentra actualmente el establecimiento de comercio.
4. Dirección de los presuntos socios de la señora Manuela Arias.

El día 22 de diciembre de 2021 la suscrita inspectora de trabajo y seguridad social se dirigió a la dirección del establecimiento de comercio, sin embargo, se comprobó que este no está en funcionamiento por cuanto esta dividido en dos locales que no pertenecen a la señora a investigar. (Folio 9).

El día 23 de diciembre de 2021 se envió oficio a los señores Laura Andrea Tobón y Santiago Ariza, solicitando:

1. Copia de nominas y desprendibles de pago de salarios desde julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021 de los señores Alejandro Hurtado y Natalia Quintero Correa.
2. Copia de los pagos de seguridad social integral desde julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021 de los señores Alejandro Hurtado y Natalia Quintero Correa.

Oficio recibido el 27 de diciembre de 2021 sin respuesta alguna como se verifica a folios 10 y 11 del expediente.

Mediante Auto No. 0149 del 1 de febrero de 2022: "Por medio del cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio" debidamente comunicado a la señora Manuela a través del oficio número 08SE2022726600100000309 del 2 de febrero de 2022 y recibido por la señora Arias como consta a folios 12 a 14.

### **3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO**

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es la señora MANUELA ARIAS LOPERA identificada con cédula de ciudadanía número 1112789874, persona natural que figura como propietaria del establecimiento de comercio LOHARY, ubicada en la carrera 7 número 17 -21 local 5 D centro comercial zona franca en la ciudad de Pereira Risaralda y/o Manzana 32 casa 8 , teléfonos 3146386163-3112654927-3246668484, con email: manuelaarias0315@gmail.com

### **4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS**

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Una vez aclarado lo anterior, el despacho pone de presente que la queja fue dirigida en contra de la señora Manuela Arias Lopera como única empleadora, denunciando específicamente una negación del pago de las prestaciones, sin embargo, como nuestro deber es ejercer inspección vigilancia y control de las normas laborales, la suscrita inspectora de trabajo y seguridad social solicitó una serie de documentos a fin de comprobar que la señora inicialmente averiguada cumplía a cabalidad sus obligaciones como empleadora, tales como:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Manuela Arias Lopera"

1. Listado del personal que labora actualmente y que laboró bajo su dependencia desde el 1 de enero de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2020 especificando nombre completo, número de documento de identidad, dirección de domicilio, número telefónico, correo electrónico o email, fecha de ingreso, fecha de terminación si aplica o estado vigente.
2. Copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
3. Copias de los pagos de seguridad social integral de todos y cada uno de los empleados desde julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021.
4. Copias de los pagos de liquidación de prestaciones sociales de todos y cada uno de los empleados desde julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021.

Pruebas y soportes de los cuales no se aportó las nóminas ni los pagos a seguridad social integral, argumentando:

*"... manifiesto que desde el 5 de agosto de 2021, la sociedad de hecho que tenía con los señores Laura Andrea Tobo Fernández y Santiago Ariza Pérez, fue disuelta por lo tanto, a partir de esa fecha los empleados que laboraban en el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 7 número 17-21 local 5 D centro comercial Zona Franca, Pereira se fueron a trabajar con los otros dos socios, **adicional a esto ellos eran los que los contrataron y les pagaban la nómina.***

...

5. *Copia de los pagos de Seguridad Social Integral de todos y cada uno de los empleados desde julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021: **Como les explique en el punto anterior los otros dos socios se llevaron toda la información.***

A pesar de que el despacho no cuenta con ninguna prueba determinante sobre los presuntos socios de la señora Arias, el día 23 de diciembre se requirió a los señores Laura Andrea Tobón y Santiago Ariza a la dirección aportada por la querellada, sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna.

Es por lo anterior y frente a la no presentación de documentos indispensables en todas las relaciones laborales, el despacho trae a colación las siguientes disposiciones normativas:

Respecto a la no presentación de las nóminas y desprendibles de salarios, es importante recordar lo establecido en los siguientes artículos del Código Sustantivo del Trabajo, así:

*"ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES. <Artículo modificado por el artículo 14 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente.> Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.*

*ARTICULO 134. PERIODOS DE PAGO.*

1. *El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.*
2. *El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el del recargo por trabajo nocturno debe efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado, o a más tardar con el salario del período siguiente."*

Por lo tanto y teniendo en cuenta que la empleadora no aportó los documentos necesarios para verificar los salarios de sus trabajadores, elementos integrantes del mismo y su correcto pago, el despacho formulará cargo por este aspecto.

En cuanto a la obligación que tienen los empleadores de afiliar y cotizar al sistema de seguridad social integral desde el inicio de la relación laboral, los artículos 15, 17 y 22 de la Ley 100 de 1993, establecen:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Manuela Arias Lopera"

**"ARTÍCULO 15. AFILIADOS.** <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Serán afiliados al Sistema General de Pensiones:

1. En forma obligatoria: <Ver Jurisprudencia Vigencia> Todas aquellas personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos. Así mismo, las personas naturales que presten directamente servicios al Estado o a las entidades o empresas del sector privado, bajo la modalidad de contratos de prestación de servicios, o cualquier otra modalidad de servicios que adopten, los trabajadores independientes y los grupos de población que por sus características o condiciones socioeconómicas sean elegidos para ser beneficiarios de subsidios a través del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

...

**ARTÍCULO 17. OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES.** <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados, los empleadores y contratistas con base en el salario o ingresos por prestación de servicios que aquellos devenguen.

<Ver Notas del Editor> La obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.

Lo anterior sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en los dos regímenes.

...

**ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."

Como puede verse en las normas expuestas, es deber de los empleadores afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social integral desde el inicio de la relación laboral, a su vez la obligatoriedad de efectuar las respectivas cotizaciones, tanto su aporte como el aporte de los trabajadores a su servicio, lo cual no pudo ser comprobado en la averiguación preliminar surtida.

Por lo expuesto, la señora Manuela Arias Lopera deberá aclarar las anteriores inconsistencias aportando los documentos necesarios para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones como empleadora.

## 5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de MANUELA ARIAS LOPERA identificada con cédula de ciudadanía número 1112789874 de los siguientes cargos:

### CARGO PRIMERO

Presunta violación de los artículos 127 y 134 del Código Sustantivo del Trabajo, por no pagar salarios a los trabajadores a su servicio desde julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021.

B

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Manuela Arias Lopera"

## CARGO SEGUNDO

Presunta violación de los artículos 15, 17 y 22 de la ley 100 de 1993, por no afiliar y cancelar aportes a la seguridad social integral en especial pensiones de todos y cada uno de los empleados desde julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021.

### 6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Teniendo en cuenta la ley 1610 de 2013 la cual, en su artículo 7, modificó el numeral 2 del artículo 486 del código sustantivo del trabajo, de encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra de la señora MANUELA ARIAS LOPERA identificada con cédula de ciudadanía número 1112789874, persona natural que figura como propietaria del establecimiento de comercio LOHARY, ubicada en la carrera 7 número 17 -21 local 5 D centro comercial zona franca en la ciudad de Pereira Risaralda y/o Manzana 32 casa 8, teléfonos 3146386163-3112654927-3246668484, con email: manuelaarias0315@gmail.com, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica. y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TENER** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las que sean aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar al empleador copias de las nóminas y desprendibles de pago de salarios desde julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021, mes a mes, en los que se detalle ingresos, salarios, descuentos, novedades y demás relacionados.
2. Solicitar al empleador copias de las afiliaciones a la seguridad social integral de todos y cada uno de los empleados a su servicio desde julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021
3. Solicitar al empleador copias de los pagos de seguridad social integral de todos y cada uno de los empleados desde julio de 2021 hasta el 30 de septiembre de 2021.

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la señora Manuela Arias Lopera"

4. Las demás pruebas que sean solicitadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estimen conducentes, pertinentes y convenientes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

**Nota:** Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB o físicas en la calle 19 número 9-75 edificio palacio nacional en la ciudad de Pereira Risaralda

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE**

Dada en en Pereira, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

  
**JESSICA ALVAREZ CIFUENTES**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Jessica A.  
Revisó: Lina Marcela V.  
Aprobó: Jessica A.

Ruta electrónica:[https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega\\_mintrabajo\\_gov\\_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/JESSICA/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS MANUELA ARIAS LOPERA LOHARY.docx](https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/AUTOS/INSPECTORES/JESSICA/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS MANUELA ARIAS LOPERA LOHARY.docx)